

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

7576

DECRETO 982/1974, de 14 de marzo, por el que se concede a «Sociedad Anónima Lipmes» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de amonio por exportaciones previamente realizadas de cloruro de cinc y amonio.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Sociedad Anónima Lipmes» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de amonio, por exportaciones previamente realizadas de cloruro de cinc y amonio, calidades doble y triple.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima Lipmes», con domicilio en Creu Guixera, sin número, Manresa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de amonio (P. A. 28.30.A.1), empleado en la fabricación de cloruro de cinc y amonio, calidades doble ( $\text{Cl}_2\text{Zn}_2\text{CINH}_4$ ) y triple ( $\text{Cl}_2\text{Zn}_3\text{CINH}_4$ ) (P. A. 28.30.A.6), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cloruro de cinc y amonio, calidad doble, exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria cuarenta y tres kilogramos con novecientos cincuenta gramos de cloruro de amonio; y

Por cada cien kilogramos de cloruro de cinc y amonio, calidad triple, exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria cincuenta y cuatro kilogramos con cincuenta gramos de cloruro de amonio.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica-

ción, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doceava dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

7577

DECRETO 983/1974, de 14 de marzo, por el que se concede a la firma «Meliconi Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero inoxidable, a utilizar en la fabricación de paneras con destino a la exportación.

La firma «Meliconi Española, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero inoxidable, a utilizar en la fabricación de paneras con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Meliconi Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Circunvalación, sin número, nave diecisiete, Santa María de Barberá (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de:

Chapa de acero inoxidable F diecisiete, recocida, brillante, espesor cero coma tres/cero coma cuatro milímetros (P. A. setenta y tres punto quince punto E punto ocho punto b punto II punto b), a utilizar en la fabricación de paneras (cajas de uso doméstico para guardar pan) (P. A. setenta y tres punto treinta y ocho) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de chapa de acero inoxidable F diecisiete, de cero coma tres/cero coma cuatro milímetros de espesor, recocida, brillante, contenidos en las paneras exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento

cinco coma veintiséis kilogramos de dicho material—de análogos características y grosor— importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adendables, según su valoración como tales y por la P. A. setenta y tres punto cero tres punto cero tres, el cinco por ciento de la misma. No existen mermas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Meliconi Española, Sociedad Anónima», sitos en la calle Circunvalación, sin número, nave diecisiete, Santa María de Barbarrá (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de sesenta mil kilogramos, entendiéndose por tal el que existe en cada momento a cargo del titular pendiente de dato por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

7578

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso administrativo número 7.535, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de noviembre de 1967 por «Naviera Aznar, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.535, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Naviera Aznar, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1967, que declaró inadmisibile el recurso interpuesto contra acuerdo de 9 de junio de 1967, del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y a la vez Comisión Regional Sindical de la Explotación del Plátano (Crep), denegando a la compañía recurrente la reclamación de cantidades por haberse incumplido determinado contrato de fletamento de plátanos, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Naviera Aznar, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio de 2 de noviembre de 1967, que declaró la inadmisibilidad ante la Administración del Estado, debemos declarar y confirmamos la validez en derecho de tal resolución, absolviendo a la Administración del Estado de la demanda, sin prejuzgar nada sobre el fondo de la cuestión ni sobre la formulación por la parte recurrente de su reclamación ante las autoridades y Organos sindicalmente competentes, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7579

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Melchor Utrera Utrera y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.994/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Melchor Utrera Utrera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1973 sobre multa de 10.000 pesetas por infracción de la Orden ministerial de 26 de julio de 1968, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 301.994/1973, interpuesto por el Procurador señor Roxch Nadal en nombre y representación de don Melchor Utrera Utrera, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 12 de enero de 1973 por la que se le impuso la multa de 10.000 pesetas en su calidad de empresario del cine denominado «Principal de Ubeda», debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7580

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Cartagena (Murcia). Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ensanche de Cartagena, sector adyacente de Juan Fernández, presentado por «Urbanizadora e Inmobiliaria Cartagenera, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de julio de 1973, aprobatoria del citado plan, con rectificaciones. Se aprobó definitivamente.